

Administración

Director	982,83	108,81	70,20	157,95	1.319,79	1.319,79	1.319,79	18.477,08
Jefe Superior	870,50	108,81	70,20	157,95	1.207,46	1.207,46	1.207,46	16.904,50
Jefe Primera	814,34	108,81	70,20	157,95	1.151,31	1.151,31	1.151,31	16.118,26
Jefe Segunda	716,06	108,81	70,20	157,95	1.053,02	1.053,02	1.053,02	14.742,26
Of. Primera	705,53	108,81	70,20	157,95	1.042,50	1.042,50	1.042,50	14.594,91
Of. Segunda	695,00	108,81	70,20	157,95	1.031,96	1.031,96	1.031,96	14.447,48
Auxiliar Adm.	674,13	108,81	70,20	157,95	1.011,10	1.011,10	1.011,10	14.155,31

Comerciales

Director	982,83	108,81	70,20	157,95	1.319,79	1.319,79	1.319,79	18.477,08
Jefe Superior	926,66	108,81	70,20	157,95	1.263,62	1.263,62	1.263,62	17.690,75
Jefe Ventas	870,50	108,81	70,20	157,95	1.207,46	1.207,46	1.207,46	16.904,50
Deleg. Ventas	814,34	108,81	70,20	157,95	1.151,31	1.151,31	1.151,31	16.118,26
Promotor	716,06	108,81	70,20	157,95	1.053,02	1.053,02	1.053,02	14.742,26

Trab. Profesional

Capataz/Bodega	726,59	108,81	70,20	157,95	1.063,56	1.063,56	1.063,56	14.889,79
Encarg. Sección	716,06	108,81	70,20	157,95	1.053,02	1.053,02	1.053,02	14.742,26
Oficial Primera	705,53	108,81	70,20	157,95	1.042,50	1.042,50	1.042,50	14.594,91
Oficial Segunda	695,00	108,81	70,20	157,95	1.031,96	1.031,96	1.031,96	14.447,48
Oficial Tercera	684,47	108,81	70,20	157,95	1.021,43	1.021,43	1.021,43	14.300,04

Ofic. Auxiliares

Oficial Primera	705,53	108,81	70,20	157,95	1.042,50	1.042,50	1.042,50	14.594,91
Oficial Segunda	695,00	108,81	70,20	157,95	1.031,96	1.031,96	1.031,96	14.447,48
Peón especialista	673,94	108,81	70,20	157,95	1.010,90	1.010,90	1.010,90	14.152,60
Peón	666,92	108,81	70,20	157,95	1.003,88	1.003,88	1.003,88	14.054,31

ANEXO QUE SE CITA

Najar Olivares, María José
 López Gómez, María Soledad
 Marín Tomás, Bernardo
 Sánchez Hernández, Josefa
 Martínez González, Alberto Jesús
 Cánovas Pérez, Josefa
 Bernal Guardiola, María
 Romero Martínez, Isabel
 Romero Martínez, Ángela José
 Carrión Soriano, Marcos Lorenzo
 Marín Tomás, Bernardo José
 Navarro Guardiola, María Concepción
 Soriano García, María del Carmen
 Navarro Guardiola, Isabel María
 Pérez Ruiz, Margarita
 Cutillas Lozano, Matías
 Olivares Tomás, Juan Miguel
 García Toral, Juan Manuel
 Ruiz Carrión, Miguel

Martínez González, Juan Esteban
 Martínez Valero, Antonio
 Mejías Abellán, Luis
 Navarro Molina, José Gaspar
 Palazón Corredor, Beatriz
 Pérez Sánchez, José
 Sigüenza Lozano, Pascual
 Simón Fernández, Antonio José
 Soriano García, Juana
 Tomás Hernández, Ángel
 Valero Olivares, Carmen

Total: 39 personas.

Consejería de Trabajo y Política Social

5179 Convenio Colectivo de Trabajo para Estacionamientos y Servicios, S.A. Exp. 16/02.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Estacionamientos y Servicios, S.A. (Código de Convenio número 3001960) de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 17-12-2002, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 10-4-2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995,

Andrade Zambrano, Daniel Ignacio
 Arenas López, José
 Bernal Verdú, Asunción
 Carrillo Jiménez, Francisco
 Jiménez Muñoz, José Ángel
 Lozano Benítez, Ildefonso
 Marín Navarro, José Miguel
 Martínez Carrillo, Ángel
 Martínez Gómez, José Ramón

por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 22 de abril de 2002.—El Director General de Trabajo por delegación de firma (Resol. 20-9-99), el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna.**

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. CON SU PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y REGULADO DE VEHÍCULOS, EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.

CAPITULO I - NORMAS GENERALES

Artículo 1 - Ámbito de aplicación: Personal, funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal adscrito al contrato del servicio de estacionamiento controlado y regulado de vehículos, en las vías públicas que la Empresa Estacionamientos y Servicios, S.A. tiene contratado con el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Cartagena.

Artículo 2 - Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día de su firma, excepto los conceptos económicos que se retrotraerán al 1 de Enero de 2.001

Artículo 3 - Duración.

La duración de este Convenio será de dos años y se extenderá desde 1 enero de 2001 a 31 de diciembre del 2002.

Dicho Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie al menos con dos meses de antelación a su terminación o a la de su prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo desde la fecha de recepción de aquella.

En todo caso, durante el periodo de tiempo que medie entre la fecha de vencimiento del presente convenio y la aprobación del siguiente, continuarán en vigor las actuales condiciones.

Artículo 4 - Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado en su totalidad.

Artículo 5 - Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el

momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, sean superiores a las aquí pactadas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 6 - Garantía «Ad personam»/Derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que estén establecidas al entrar en vigor el presente Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

Artículo 7 - Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio, compuesta por tres representantes de la Empresa y otros tres representantes de los trabajadores, pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen necesarios.

Las partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran originarse como consecuencia de la interpretación del presente Convenio, al objeto de que la misma emita informe, antes de entablar reclamación ante los Organismos correspondientes.

Esta comisión se reunirá cuantas veces sea necesario, para resolver los problemas referentes a la aplicación e interpretación del convenio, teniendo sus resoluciones carácter de decisivas.

Artículo 8 - Legislación supletoria.

Para todo lo no previsto en este convenio, le será de aplicación la legislación laboral vigente y en especial el R.D. Legislativo 1/95 de 24 de Marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo general de ámbito nacional para el sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos.

CAPITULO II - CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 9 - Contratación.

Se estará a lo dispuesto en cada momento a la legislación laboral vigente.

Artículo 10 - Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo queda establecida en treinta y nueve horas semanales de trabajo efectivo, entendiéndose como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo, que se distribuirán de Lunes a Sábado. La jornada en cómputo anual será la establecida en el Convenio Nacional.

La jornada de trabajo efectiva deberá ser realizada, por cada trabajador, de acuerdo con las formulas de reparto horario existentes en el centro de trabajo y dentro de los límites establecidos en la Ley.

La jornada de trabajo estará supeditada en cada momento a las necesidades del servicio y a los cambios que

en él puedan producirse, en función del contrato entre la Empresa y el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo (jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistemas de remuneración), deberán ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores conforme a lo establecido en el art. 41 del R.D. Legislativo 1/95 del 24 de Marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

En jornada continuada los trabajadores tendrán derecho a 15 minutos de bocadillo que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Los descansos semanales se podrán permutar con otro trabajador siempre y cuando se comunique por escrito a la empresa con 24 horas de antelación y con la firma de los dos trabajadores afectados.

Artículo 11 - Vacaciones.

Todo el personal afecto al presente Convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones retribuidas o la parte proporcional que le corresponda en función del tiempo de permanencia en la Empresa.

La retribución de las vacaciones comprenderá los conceptos económicos que percibe el trabajador durante un mes normal de trabajo, es decir, salario base, pluses de asistencia y extrasalarial y la antigüedad a quien corresponda.

El personal que se encuentre de baja por I.T. al comenzar su período de vacaciones, lo disfrutará posteriormente dentro de dicho año y cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 12 - Licencias y permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración del salario base, antigüedad y pluses correspondientes por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la provincia, el tiempo será de cuatro días.
- c) Un día natural por traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- e) El trabajador, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo diario, que podrá dividir en dos fracciones.
- f) El trabajador, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral normal en media hora, con la misma finalidad.
- g) Para la visita al médico especialista, o para análisis clínicos, rayos X o cualquier otra prueba a la que tenga que acudir el propio trabajador, así como cualquier visita al médico de cabecera iniciadora de estos procesos, el trabajador disfrutará de permiso retribuido, por el tiempo necesario, debiendo en todo caso presentar justificante a la empresa de la asistencia a las visitas y pruebas indicadas.
- h) Por la boda de un pariente de primer grado, un día.
- i) Un día al año para que el trabajador pueda llevar a sus hijos a visitas médicas o especialistas, debiendo en todo caso justificar la ausencia.

Artículo 13.- Maternidad.

En el supuesto de parto, la mujer trabajadora tendrá derecho a un período de descanso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple a dieciocho semanas.

El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

Artículo 14.- Excedencias.

La excedencia podrá ser forzosa o voluntaria. Se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente y en especial al R.D. Legislativo 1/95 de 24 de Marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a la excedencia forzosa.

El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le conceda una excedencia voluntaria, por un plazo no menor de un año y no superior a tres, siempre que el plazo solicitado coincida con el período del contrato sin prórrogas entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la Empresa.

El trabajador excedente deberá en todo caso solicitar la incorporación con al menos dos meses de antelación al vencimiento. De no hacerlo en este plazo el trabajador perderá el derecho a su puesto de trabajo dentro de la Empresa.

Durante el tiempo de excedencia quedarán en suspenso los derechos laborales del trabajador excedente, así como sus obligaciones, dejando de percibir sus remuneraciones, no siendo computable el tiempo de excedencia a ningún efecto.

CAPITULO III.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 15.- Salario base.

El salario base del personal afecto a este Convenio es el que para cada categoría se establece en la tabla salarial anexa.

El salario base se devengará por día natural.

Artículo 16.- Antigüedad.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de este Convenio disfrutarán como complemento personal de antigüedad un aumento periódico según la siguiente escala:

A los dos años cumplidos:	5%
A los cuatro años cumplidos:	10%
A los nueve años cumplidos:	20%
A los catorce años cumplidos:	25%
A los dieciséis años cumplidos:	30%
A los veintiún años cumplidos:	40%
A los veinticinco años cumplidos:	50%
A los treinta años cumplidos:	60%

La fecha inicial del cómputo de las antigüedades será la del ingreso del trabajador en la Empresa.

El porcentaje de antigüedad se calculará sobre el salario base del convenio. Los aumentos periódicos por años de servicio, comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente en que se cumpla el bienio o quinquenio.

Artículo 17.- Plus asistencia.

Se establece un plus de asistencia para el personal afecto por el presente Convenio, en la cuantía señalada en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

Artículo 18.- Plus de nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el Salario Base.

Artículo 19.- Plus extrasalarial.

Para suplir los gastos ocasionados por el transporte y la distancia se establece un plus de carácter extrasalarial por la cuantía establecida en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

Artículo 20.- Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen tres pagas extraordinarias que tendrán la denominación de Verano, Navidad y Beneficios, que se abonarán con arreglo a las siguientes condiciones:

La cuantía de cada una de ellas será de 30 días de salario base más antigüedad.

El período de devengo será el siguiente:

Verano :	Del 1 de Enero al 30 de Junio.
Navidad :	Del 1 de Julio al 31 de Diciembre.
Beneficios :	Del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

La fecha de abono será la siguiente:

Verano:	El 15 de Julio.
Navidad :	El 22 de Diciembre.
Beneficio:	El 15 de Marzo del año siguiente a su devengo.

Las pagas extras se devengarán día a día no devengándose en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por Incapacidad Temporal.

CAPITULO IV - MEJORAS SOCIALES**Artículo 21.- Complementos por I.T.**

Enfermedad: La Empresa complementará hasta el 75% de la base de cotización a la Seguridad Social, desde el día 1 al 19, y a partir del día 20 de la baja, será del 100%.

En caso de hospitalización, y mientras dure esta, siempre que se notifique la misma a la empresa dentro de las 24 horas siguientes a que la misma se produzca, la empresa complementará hasta el 100 del salario mensual.

Accidente: La Empresa complementará las prestaciones que perciba el trabajador en los casos de baja por accidente laboral hasta el 100% de la base de cotización, a partir del primer día de la baja.

El complemento de I.T citado anteriormente, dejará de percibirse en los siguientes supuestos:

1.- Agotamiento período máximo de Incapacidad Temporal.

2.- Cualquier otra contingencia no contemplada y que suponga no permanecer en situación de alta en la Empresa.

Artículo 22.- Póliza de accidentes de trabajo.

La Empresa se compromete a suscribir una póliza de seguro por accidente de trabajo, que garantice al trabajador o a sus causas-habientes las siguientes indemnizaciones:

-Fallecimiento por accidente laboral: 2.700.000.-Ptas.

-Invalidez absoluta, gran invalidez o muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 2.700.000.-Ptas

La póliza entrará en vigor a los 15 días de la firma de este acuerdo.

Artículo 23 - Conflictos con los usuarios.

En caso de conflictos, que adquieran estado judicial, de empleados de la Empresa con usuarios del Servicio, con motivo de éste, aquella proporcionará abogado y procurador y sufragará los gastos que estos originen, para que defiendan al trabajador o trabajadores implicados.

Artículo 24.- Jubilación anticipada.

Se establece un sistema de jubilación anticipada voluntaria y de mutuo acuerdo con la empresa, cuando el trabajador reúna las siguientes condiciones:

- Sesenta o más años de edad.
- Diez o más años al servicio de la empresa.

Percibirán una prima de jubilación con arreglo a la siguiente escala:

60 años:	5 mensualidades
61 años:	4 mensualidades
62 años:	3 mensualidades
63 años:	2 mensualidades
64 años:	1 mensualidad

Artículo 25.- Ropa de trabajo.

Se entregará a los trabajadores como dotación de trabajo las siguientes prendas, de uso obligatorio, con la periodicidad que se detalla.

VERANO	INVIERNO
2 Pantalones	2 pantalones
2 Camisas	2 camisas
1 Par de Zapatos	1 par de zapatos
2 pares de calcetines	2 pares de calcetines
	1 corbata
- 1 cinturón que se repondrán según deterioro.	
TRIENAL	BIANUAL
1 Anorak	2 jerséis

Las fechas de entrega de las prendas mencionadas serán el 30 de Octubre para la de Invierno y el 15 de Mayo para la de Verano.

En caso de producirse la baja del trabajador en la empresa por cualquier motivo, estará obligado a entregar la ropa que tenga en existencia. Igualmente con cada entrega anual, salvo la inicial, se devolverá la prenda usada correspondiente.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.- El incremento salarial pactado para el año 2.001 será del 4%, sobre la tabla salarial vigente al 31-12-00, y sin que suponga incremento alguno del bruto anual, se pasarán 350 ptas del plus asistencia al salario base y pagas.

Segunda.- El incremento salarial pactado para el año 2.002, será del I.P.C. real de dicho año más un punto sobre la tabla salarial vigente al 31-12-01 y sin que suponga incremento alguno del bruto anual, se pasarán 150 pesetas del plus asistencia al salario base y pagas.

Tercera.- La tabla salarial del año 2.002 (Anexo II) se confeccionará con el I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho año (2%) más un punto, total 3%, revisándose por el exceso si el I.P.C. real fuese mayor que el previsto.

ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y REGULADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA

VIGENCIA: 1 DE ENERO 31 DE DICIEMBRE DE 2001

CATEGORIAS	SALARIO BASE (Día Natural)	P. ASISTENCIA (Día trabajado)	P. EXTRASAL. (Día trabajado)	PAGAS EXTRAS VER/NAV/ BENEF.	TOTAL ANUAL
ENCARGADO	3.587	1.091	630	107.610	2.146.664
OFC. 1ª MANTENIMIENTO	3.439	1.006	630	103.170	2.053.909
CONTROLADOR	3.232	916	630	96.960	1.932.814
AUX. ADMTO. (Mensual)	96.400	26.750	15.700	96.400	1.955.400

ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.

ANEXO II

TABLA SALARIAL DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y REGULADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA

VIGENCIA: 1 DE ENERO 31 DE DICIEMBRE DE 2002

CATEGORIAS	SALARIO BASE (Día Natural)	P. ASISTENCIA (Día trabajado)	P. EXTRASAL. (Día trabajado)	PAGAS EXTRAS VER/NAV/ BENEFE.	TOTAL ANUAL
ENCARGADO	22,81	5,84	3,90	684,30	13.290,81
OFC. 1ª MANTENIMIENTO	21,89	5,32	3,90	656,70	12.716,73
CONTROLADOR	20,61	4,76	3,90	618,30	11.966,89
AUX. ADMTO. (Mensual)	618,44	138,53	97,18	618,44	12.105,12

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

5183 Resolución de 25 abril de 2002 de la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de la capacitación profesional de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera o por ferrocarril, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el año 2002.

La Directiva 96/35/C E, del Consejo de 3 de Junio, exige como medida de Seguridad Preventiva, que las Empresas que realicen transporte por carretera, por ferrocarril o por vía navegable de mercancías peligrosas deberán disponer de uno o varios Consejeros de Seguridad encargados de contribuir a la prevención de los riesgos inherentes al transporte de mercancías peligrosas. La citada Directiva, se incorpora al ordenamiento jurídico español en virtud del Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre, sobre Consejeros de Seguridad, Real Decreto que es desarrollado por la Orden del Ministerio de Fomento de 21 de Octubre de 1999, en la que se establece las modalidades de los exámenes que han de superar los Consejeros de Seguridad, así como las convocatorias, la estructura de los ejercicios y los correspondientes certificados de aptitud.

Por Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, se delegan en las Comunidades Autónomas las competencias administrativas relativas a la adquisición, acreditación y control de la capacitación profesional para la realización del transporte y de las actividades auxiliares y complementarias del mismo, realizándose por R.D. 1016/91, de 21 de junio, el traspaso de medios presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la citada Ley Orgánica a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud y en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por Decreto 71/1991, de 11 de julio, de asignación de las competencias delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de capacitación profesional para la obtención del certificado de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.- Ambito de las pruebas.- Se convocan pruebas de constatación de la formación de consejeros de seguridad de mercancías peligrosas, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de:

Modalidades de transporte:

- Carretera
- Ferrocarril

y dentro de éstas, podrán optar entre examinarse globalmente para todas las especialidades o de forma separada para alguna o algunas de las especialidades siguientes:

- Clase 1 (Materias y objetos explosivos).
- Clase 2 (Gases).
- Clase 7 (Materias radiactivas).
- Clases 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9. Materias sólidas y líquidas contenidas en la enumeración de cada una de las clases del Acuerdo Europeo para el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas (ADR) y en el Reglamento relativo al Transporte Internacional por Ferrocarril de Mercancías Peligrosas (RID).
- Materias líquidas inflamables con los números de identificación de la Organización de las Naciones Unidas 1202 (Gasóleo), 1203 (Gasolina) y 1223 (Queroseno).

Segunda.- Contenido de los exámenes. Los exámenes referidos a cada uno de los modos de transporte constarán de dos pruebas, tal como establece la O.M. de 21 de octubre de 1999.

Una primera consistente en cincuenta preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, que versarán sobre las materias incluidas en el anexo del Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre, sobre los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.

Una segunda prueba, consistente en la realización de un estudio o supuesto que, con referencia al ámbito del modo del transporte y a la especialidad correspondiente, versará sobre las tareas y obligaciones a realizar y cumplir por el consejero, en ella se le permitirá el uso de los textos legales siguientes:

- Acuerdo europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR - 2001), (BOE n.º 70 de 22 de marzo de 2002) (suplemento 4 fascículos)
- Reglamento relativo al Transporte Internacional por Ferrocarril de Mercancías Peligrosas (RID - 1999), (BOE n.º 298 de 14 de diciembre de 1998).

El tiempo máximo de que podrán disponer los aspirantes para la realización de las dos pruebas será de dos horas.

En el caso de que el aspirante opte por realizar una prueba independiente para alguna o algunas de las especialidades recogidas en la base anterior, las pruebas mantendrán el mismo esquema y versarán únicamente sobre aquellas materias que puedan afectar a la especialidad de transporte de que se trate, y con un examen por cada especialidad.

Cada prueba se valorará de 0 a 100 puntos y se considerará superada cuando el examinando obtenga una puntuación igual o superior a 50. En la primera del test de preguntas las respuestas erróneas no tendrán penalización. En la segunda prueba del supuesto práctico, las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán ni positiva ni negativamente.

Tercera.- Domicilio y requisitos de los aspirantes.- Los aspirantes al reconocimiento de capacitación profesional únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados ante el Tribunal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si su domicilio legal estuviese en el ámbito de ésta, y constase en el D.N.I. en vigor del interesado.

Cuando se hayan producido cambios de domicilio, que no haya sido posible reflejar en el Documento Nacional de Identidad, el domicilio se justificará mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento, con fecha posterior al día de iniciación del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria.